

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

REF. Visitas No. 2018-0923

Con el fin de llevar a cabo la diligencia señalada en auto del 16 de agosto de 2019, se fija el día **1 de febrero de 2021 a la hora de las 9.30 am.**

Se previene a las partes, sobre las consecuencias legales que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios, se hará a fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del artículo 372 numeral 4º del C.G.P. que reza:

“...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...” ADVERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios.**

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.**

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 68	FECHA 26 AGO. 2020.
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaría (dr)	

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

REF. Visitas No. 2018-0923

La Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 121 establece: *"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso..."*.

A su turno el art 627 de la misma codificación en su numeral 2 señala: *"La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley"*.

Conforme a la citada normatividad, y a efectos de prevenir nulidades futuras por carecer de competencia dentro de los procesos que aún no se ha proferido decisión de fondo, y cuyo término del año se encuentra por vencer, como ocurre en el proceso de la referencia, es del caso hacer uso de las facultades otorgadas por el legislador, y a efectos de conservar la competencia dentro del asunto, se DISPONE:

Conforme las prescripciones del artículo 121 del Código General del Proceso, se **DECRETA LA PRÓRROGA** por el término de seis (6) meses para continuar conociendo del proceso REGULACION DE VISITAS promovido por ERIC SAID NIETO POSADA en favor de los intereses de la menor MARIANA NIETO CUEVAS, en contra de LUISA FERNANDA CUEVAS ESPINOSA.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 858 FECHA 26 AGO. 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria-dr